



CIRCULAR INFORMATIVA No.092

CIR_GJN_MCBL_092.12

México D.F. a 15 de junio de 2012

Asunto: Modificaciones al Manual de Operación Aduanera de 31 de mayo de 2012.

Por medio del presente se hace de su conocimiento que la Administración Central de Regulación Aduanera, mediante oficio número 800-02-00-00-2012-6358 de fecha 31 de mayo de 2012, hace de nuestro conocimiento las últimas actualizaciones y modificaciones efectuadas al Manual de Operación Aduanera (MOA) teniéndose modificaciones en los puntos que a continuación se señalan:

PRIMERA UNIDAD

TRAMITES REGISTRO Y CONTROL DE USUARIOS QUE ACTUAN ANTE LA ADUANA

A. BUZÓN DE TRAMITES ANTE LA ADUANA

En esta unidad se elimina la fracción IV, relacionada con la presentación de pedimentos y de la fracción V solo el punto relativo a los anexos del pedimento.

B. USUARIOS LEGITIMADOS PARA ACTUAR EN LAS ADUANAS

Dentro de las modificaciones en este apartado esta la adecuación de las disposiciones acorde con las reglas publicadas para efecto de la entrada en vigor de ventanilla única, dentro de las normas con modificaciones relevantes se encuentra la sexta que habla del retiro de mercancías del recinto fiscalizado y el procedimiento a seguir para tal efecto.

SEGUNDA UNIDAD

ACTUACIONES PREVIAS AL DESPACHO DE MERCANCIA

A. TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE DATOS

Se modifican la norma DECIMOCUARTA solo para hacer mención al documento aduanero que debe presentarse y en la VIGESIMOPRIMERA se modifica sustancialmente en relación con el despacho de mercancías en equipo ferroviario.

Las demás normas modificadas de este apartado como de los apartados B, E, F, G, H, L, solo se refieren a su adecuación respecto de la denominación de los documentos aduaneros que con Ventanilla Unica se tienen.

Solo esta como relevante la modificación en la Norma VIGESIMOPRIMERA en donde se elimina la referencia a que para el transbordo de mercancías se puede hacer mediante los servicios de agente o apoderado aduana mediante el pedimento con clave T8 y solo se queda bajo la responsabilidad de la aerolínea.

TERCERA UNIDAD

DESPACHO ADUANERO

A. DESPACHO ADUANERO A LA IMPORTACIÓN

B. DESPACHO ADUANERO A LA EXPORTACIÓN

En este apartado se eliminan todas las referencias del pedimento en papel para homologarlo al tema de Ventanilla única, eliminándose la norma tercera relacionada con el descargo de regulaciones eliminando la necesidad de su presentación anexa al pedimento.

Dentro de este apartado B, se encuentra su numeral 7. Retornos efectuados por empresas autorizadas por la Secretaría de Economía en donde modifica sustancialmente la norma CENTESIMASEXTA, para hacer algunas precisiones respecto de los plazos de permanencia de las mercancías importadas por empresas Certificadas en términos de la RCGMCE 3.8.1., apartado L, fracción II y fracción III.

Se adiciona un párrafo en la norma CENTESIMACUARTA relacionada con la fabricación de embarcaciones de recreo y deportivas.

En el Apartado E. EMPRESAS CERTIFICADAS se modifica en el numeral 1., la Norma Cuarta para hacer referencia al procedimiento que se seguirá tras la detección de mercancías excedentes o no declaradas de este tipo de empresas y en general homologar el texto a las disposiciones vigentes.

De igual forma se modifica en el número 2. Empresas Certificadas con programa IMMEX, se modifica la norma DECIMAPRIMERA relacionada con la enajenación de partes y componentes importados por la industria automotriz.

Al igual para efecto de regular el procedimiento a seguir en las detecciones de mercancías excedentes o no declaradas para este tipo de empresas se modifica la norma DECIMO OCTAVA para pasar a ser la DECIMO SÉPTIMA.

QUINTA UNIDAD

RECONOCIMIENTO ADUANERO

Esta solo se unifica a la normatividad vigente si haber modificaciones relevantes.

SÉPTIMA UNIDAD INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PERMANENTE

B. Detección de Irregularidades en el Recinto Fiscal

Se elimina el inciso c) Detección de irregularidades durante la inspección y vigilancia en el manejo, transporte o tenencia de las mercancías en los recintos fiscales o fiscalizados.

Este inciso se pasa a la OCTAVA UNIDAD denominada PROCEDIMIENTOS LEGALES para incluir un inciso j) en el cual se agrega una sexta norma para especificar el procedimiento a seguir tras la aplicación de una Orden de Verificación de mercancías y/o vehículos de procedencia extranjera en transporte cuyo formato ahora está en el Anexo 33 del Manual de Operación Aduanera.

OCTAVA UNIDAD

PROCEDIMIENTOS LEGALES

C. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN MATERIA ADUANERA (PAMA)

4. SUSTITUCIÓN DEL EMBARGO

Se adiciona un último párrafo a la norma TRIGESIMAQUINTA para mencionar que para efectos de lo dispuesto por el artículo 154, último párrafo de la Ley Aduanera las empresas certificadas podrán cumplir con las regulaciones o restricciones no arancelarias en un plazo de

60 días contadas a partir de la notificación del acta de inicio del PAMA para sustituir el embargo por las garantías.

En esta unidad como se mencionó lo relacionado con Órdenes de Verificación de mercancías y/o vehículos de procedencia extranjera se pasa a esta unidad.

Se adjunta oficio para su consulta.

No se omite mencionar que está disponible para su consulta la última versión del Manual de Operación Aduanera en la siguiente liga que está en la página principal de la CLAA, y esta última modificación quedará disponible en la misma.

<http://www.claa.org.mx>

Gerencia Jurídica Normativa
CLAA

carmen.borgonio@claa.org.mx

benito.nava@claa.org.mx

ali.aristoteles@claa.org.mx